

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 27 DE MAYO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 12 de Mayo.

Se dice en los periódicos de Charleston de 14 de Abril que había llegado á aquella ciudad una goleta procedente de Haiti, cuyo capitán había referido que la capital de Sto. Domingo estaba aun en revolución; y que se esperaba hubiese una contrarrevolucion. Los tribunales de justicia estaban cerrados, y la opinión general conceptuaba las nuevas leyes demasiado suaves y débiles para aquella parte de la colonia.

Sir Francisco Burdett hizo una propuesta, atacando la elección del marques de Londonderry (lord Castlereagh), á pretexto de que había contribuido á ella el influjo particular de un Par.

Se ha descubierto que uno de los oficiales del banco ha contrahecho acciones de 5 por 100 por el valor de 100 libras esterlinas. Registrando sus papeles se han encontrado 60 libras en haré-buenos del tesoro.

FRANCIA.

Paris 10 de Mayo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

En la sesion de ayer se continuó la discusion del proyecto de ley relativo á la modificacion del art. 351 del código de procedimientos criminales, y Mr. Dupont de l'Eure pronunció un vehemente discurso, en el cual atacó fuertemente á los ministros.

Señores, dijo, no sé de qué debemos lamentarnos mas amargamente, si de la incansable actividad con que el ministerio procura destruir todas las libertades de la nacion, ó si de la fuerza de inercia que opone á toda institucion favorable á la libertad. Un año solamente, ó por mejor decir una sola sesion legislativa, le ha bastado para invadir nuevas mas apreciables garantías constitucionales, para sujetar la libertad individual al odioso sistema de las órdenes secretas (*lettres de cachet*), y la libertad de la imprenta á la mas intolerable censura, y para desnaturalizar en favor de la aristocracia el elemento democrático de nuestro Gobierno representativo, haciendo que prevalezcan forzosamente en la Cámara de los diputados los hombres y los intereses particulares sobre los hombres y los intereses generales de la nacion.

¡No le han faltado el tiempo ni los medios para consumir todas estas infracciones de la Carta, que acaso no serán las únicas que tengamos que temer, pues Dios sabe cuál será la suerte venidera que se prepara á nuestra desventurada patria! Pero ese ministerio tan ardiente para demoler nuestro edificio constitucional, permanece inmóvil en medio del movimiento de la opinion pública, cuando justamente atemorizada de los peligros que corre la libertad política, reclama á lo menos alguna independencia á favor de la única institucion que en tiempos calamitosos pueda siquiera ofrecer un asilo á la libertad civil, y una garantía á todo ciudadano contra la parcialidad del espíritu de partido, y contra las agresiones del poder.

Mal digo, Señores; el ministerio ha dado un paso, y se ha ocupado en el arreglo del jurado; pero no para restituírle su independencia y su pureza primitiva; para librarle del pernicioso influjo que tieñen en él los agentes del poder; para hacer juzgar al acusado por sus verdaderos Pares, y por sus Pares elegidos con imparcialidad; para averiguar la certeza del delito en una mayoría mas fuerte que la simple mayoría; para hacer cesar toda intervencion de parte de los magistrados en la calificación del hecho, intervencion subversiva del verdadero juicio por jurados. No, Señores; no es eso lo que quiere el ministerio: antes bien conviene á su política mantener la institucion actual con todos sus abusos, y conservar todo el influjo que le da sobre la administracion de la justicia criminal &c. &c. (*Se continuará.*)

Madrid Sábado 26 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion extraordinaria del dia 25.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó insertar en ella el voto particular de los Sres. Marin Tauste y Palarea, contrario á algunos dictámenes de la comision de Legislacion, aprobados en la sesion extraordinaria, relativos á dispensa de edad para recibirse de abogados algunos individuos.

El Sr. ministro de Hacienda remitió 200 egemplares de la circular expedida á los intendentes de Ultramar sobre el ramo de penas de Cámara. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir dichos egemplares.

Lo mismo se verificó con los 200 egemplares remitidos por dicho Sr. secretario, de la resolucion de las Cortes, por la que queda abolido el art. 7.º de la instruccion de 1725 sobre exaccion de contribuciones.

A la comision de Comercio se pasó el informe del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península sobre la solicitud del ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife, en la que pide se traslade á aquel punto el consulado que se halla en la Laguna.

A las de Guerra y Comercio reunidas una instancia de los espaderos de Cádiz, en la que solicitan se prohíba la introduccion del extranjero de esta clase de artefacto.

A la de Canales y Caminos el expediente instruido por el ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera, en que solicita que aprueben las Cortes la imposicion de 4 rs. en arroba de vino, ó en su defecto un reparto al vecindario para atender á la mejora y reparacion de la carretera de Andalucía.

Se dió cuenta de una instancia del Gefe político de Búrgos, en la que pide se tome una pronta resolucion sobre las exposiciones de varios pueblos que solicitan se les admitan varios créditos, procedentes de suministros, por lo que adeudan á la Hacienda nacional. Se mandó tener presente para cuando la comision de Hacienda presente su dictamen sobre este asunto.

A la comision segunda de Legislacion una instancia del ayuntamiento constitucional de Santander, en que pide declaren las Cortes si se ha de hacer novedad en la contaduría de propios de aquella ciudad, y si la plaza de contador de ella se ha de suprimir, ó ha de seguir cobrando el sueldo por entero aunque nada trabaje.

Las Cortes recibieron con agrado una exposicion de la diputacion provincial de Sevilla, en la que daban gracias á las Cortes por su resolucion acerca de que se suspendan las liquidaciones de suministros.

Se volvió á leer el dictamen de la comision de Hacienda, que se mandó quedase sobre la mesa en la sesion pública ordinaria de 20 del corriente mes para instruccion de los Sres. diputados, relativo á que se pague por tesorería á D. Josef Marcó del Pont el crédito que resulta á su favor por el suministro hecho á la guarnicion de esta corte en el año próximo pasado, por no deberse satisfacer esta deuda por el Crédito público.

El Sr. Giraldo preguntó si en el contrato celebrado con el Gobierno habia alguna condicion relativa al modo de verificarse el pago; y en su consecuencia el Sr. secretario leyó la 9.ª condicion de dicho contrato, que estaba reducida á que el pago se hiciera en dinero efectivo, y en caso de hacerse en papel-moneda que fuera al valor corriente que tuviera en la plaza.

El Sr. Cano Manuel dijo: yo me he enterado de este negocio, y conozco la justicia de la solicitud de este interesado. Por el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre se mandó que todos los créditos pasasen al Crédito público, á cuyo cargo estaria el satisfacerlos; y lo que hicieron en esto las Cortes fue solamente variar la persona ó el cuerpo moral que habia de cumplir las obligaciones del Gobierno; pero variar este contrato no lo hicieron ni pudieron hacerlo. En él hay una condicion para que el pago se haga en dinero efectivo, y en caso de hacerse en papel-moneda, que sea con el quebranto que tenga al tiempo de verificarse. Las liquidaciones no estaban concluidas en 1.º de Julio, por consiguiente este crédito no puede estar comprendido en el referido decreto de las Cortes.

Los créditos que las Cortes mandaron pasar al Crédito público eran unos pagarés que los interesados tenian ya liquidados, y el Gobierno que no podia pagarlos se contentó con acreditar cual era su importe, y darles el documento respectivo, y el interesado segun la mayor ó menor necesidad que tenia de hacer uso de él lo convertia en metálico, sufriendo las pérdidas correspondientes; pero este era un acto voluntario del individuo. Aquí no sucede lo mismo, porque ni las liquidaciones estaban hechas, como he dicho, ni las Cortes pudieron comprender estas en el decreto de 9 de Noviembre. Se dirá que muchos se hallan en igual caso con relacion á estos efectos; pero no es el mismo examinando sus verdaderos principios. Un empleado público que tiene un crédito contra la Hacienda, parece que se halla en el mismo caso; pero realmente no es así, porque el empleado no hace mas que aceptar una condicion que le impone el Gobierno, y se sujeta á todas las vicisitudes de la tesorería nacional; pero un particular que hace un contrato con el Gobierno se tiene que comprometer por muchos medios, aventurando sus propios intereses, y aun echando mano del crédito de sus amigos, solo con la confianza de que el Gobierno cumplirá el contrato

que ha aceptado. Por consiguiente creo que las Cortes estan en el caso de acceder á lo que propone la comision:

El Sr. Saneho hizo presente que no se hallaba ningun señor diputado de la comision de Hacienda que pudiese responder á las objeciones que se hicieran, y con este motivo se suspendió esta discusion.

Se aprobó el dictamen de la comision de Legislacion, relativo á que se dispense á D. Josef Nicolás Espinosa un año que le falta para recibirse de abogado.

Asimismo se aprobó el dictamen de la comision de Infracciones de Constitucion, la que despues de examinar detenidamente la queja dada por varios vecinos de Molares contra el juez de primera instancia de Utrera por sus procedimientos en las elecciones de ayuntamiento, opinaba no haber cometido dicho juez infraccion de Constitucion.

Se continuó la discusion sobre el capítulo reformado de la ley constitutiva del ejército, que trata de los inspectores y estados mayores; y despues de haber leído el Sr. Sanchez Salvador varias observaciones sobre el capítulo en general, y haber contestado á ellas el Sr. Palarea, se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del referido capítulo, y se leyeron los siguientes artículos:

Art. 134. „El inspector general de cada arma despachará como hasta aquí los asuntos particulares de los cuerpos é individuos que la componen, sin perjuicio de las modificaciones que convenga hacer en las ordenanzas y reglamentos vigentes sobre esta parte esencial de la buena Constitucion del ejército. Aprobado.

Art. 135. „Los asuntos generales de cada arma, y las mejoras que se proyecten en el todo ó parte de ella, y todo lo que tenga relacion con las diferentes armas, se tratarán en junta general de inspectores. Aprobado.

Art. 136. „Se compondrá esta junta de los inspectores generales de todas las armas, y del jefe del estado mayor general.”

El Sr. Linares dijo que debía asistir á esta junta el intendente general del ejército, por la relacion que tienen los asuntos del ejército con la Hacienda nacional; á lo que contestó el Sr. Sancho que las comisiones habian presentado un capítulo, relativo á la Hacienda militar, el cual se habia retirado despues de visto el plan general de Hacienda, dejando solo en su lugar la base del sistema de Hacienda militar.

Quedó aprobado este artículo.

Art. 137. „Será presidente de esta junta el vocal que tenga mayor graduacion, ó el mas antiguo de los que la tengan mayor. Aprobado.

Art. 138. „La junta tomará sus acuerdos á pluralidad absoluta de votos, sin perjuicio de que cada vocal pueda salvar su dictamen en las actas, que firmarán el presidente y secretario. Aprobado.

Art. 139. „Será tambien atribucion de esta junta proponer por terna los empleos de la clase de gefes hasta coronel inclusive, siempre que las vacantes no hayan de llenarse por escala de rigurosa antigüedad.”

Despues de varias contestaciones entre los Sres. Sanchez Salvador, Zapata y Sancho, se declaró el artículo suficientemente discutido; y habiendo hecho el Sr. Gólfín que se leyese la facultad quinta del Rey, y el art. 359 de la Constitucion, dijo que en su opinion estaban en contradiccion estos artículos con el que se habia discutido.

En este estado suspendió el Sr. presidente la discusion, y levantó la sesion á las once y cuarto.

Sesion ordinaria del 26.

Leída y aprobada el acta de la anterior se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Banqueri, Ugarte, Cavaleri, Traver, Ramirez Cid, Ramonet, Larriba, Lagraba, Villa, Lopez (D. Marcial), Marin Tauste y Lobato, contrarios á la aprobacion de varios artículos del plan de Hacienda.

Á las comisiones de Guerra y Hacienda unidas se mandó pasar una exposicion del capitán general de Cataluña, en que manifestaba lo utiles que son en aquella provincia las escuadras llamadas de Valls, y pedía no se extinguiesen.

Á la comision de Guerra se mandó pasar una consulta del Sr. ministro de este ramo, acerca de los ascensos concedidos al ejército que en Marzo de 1820 se levantó á favor de la Constitucion en la provincia de la Mancha á las órdenes del conde del Abisbal.

Las Cortes oyeron con aprecio una exposicion de varios ciudadanos de Aresís de Mar en Cataluña, en que daban gracias por la aprobacion de varios artículos del dictamen de la comision de Legislacion sobre señoríos; y otra del ayuntamiento constitucional de Lloret en la misma provincia, felicitando á las Cortes por su nueva instalacion, y por haber aprobado algunos de los citados artículos.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Instruccion pública, una exposicion de D. Juan Antonio Ruiz, maestro de primeras letras, en la que presentaba un método para enseñar á los niños la gramática y ortografía castellana.

Tambien recibieron con agrado, y mandaron pasar á la biblioteca, una exposicion de D. Agustin de Letamendi, acompañada de algunos ejemplares de la obra que ha publicado, titulada: *Opúsculos políticos, dedicados á la juventud*, que presentaba á las Cortes.

Á las comisiones de Guerra y Hacienda se mandó pasar una solicitud de varios comisarios de guerra destinados al reino de Valencia, manifestando la desigualdad que notaban en sus sueldos con los de los destinados á otras provincias.

Á la de Hacienda se mandó pasar una exposicion de la diputacion provincial de Avila, para que se manden suspender los apremios á los pueblos de aquella provincia para el pago de la contribucion del año pasado; y otra de la diputacion provincial de Valencia, para que se conceda á aquella provincia la rebaja de contribucion á que es acreedora.

Á la de Legislacion una consulta del ministerio de la Gobernacion de la Península acerca del decreto de las Cortes de 10 de Marzo último.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron pasar al Gobierno, una exposicion del teniente D. Fernando Antonio Marin, suplicando se le recomiende al Gobierno para que se le destine á la persecucion y extincion de los sacciosos.

Tambien mandaron pasar al Gobierno una solicitud de D. Vicente Dominguez, vecino de Barcelona, para que se le declare benemérito de la patria por los servicios pecuniarios y personales que ha hecho á la Nacion, y se le recomiende al Gobierno; y otra de Doña Gregoria Barquero, vecina de Molina, para que en atencion á los servicios de su difunto marido D. Juan del Castillo se sirviesen las Cortes recomendar su familia al Gobierno para que la señalase alguna pensión ó alguna finca del Crédito público.

Á las comisiones de Comercio y Hacienda unidas se mandó pasar una solicitud de la diputacion provincial de Valencia para que las Cortes se sirviesen prohibir la introduccion de cáñamos y linos extranjeros.

Á la especial de Hacienda se mandaron pasar varias solicitudes de los ayuntamientos constitucionales de algunos lugares de la provincia de Segovia, manifestando la miseria que amenaza á sus vecinos por la extincion del monasterio del Escorial (del cual eran dependientes la mayor parte de ellos), si las Cortes no toman alguna providencia, á fin de que puedan cultivar algunas de las tierras dependientes del mismo monasterio.

Las Cortes oyeron con agrado y mandaron pasar á la comision de Guerra una exposicion de varios individuos del regimiento de infantería de Cantabria, dando gracias por el decreto de 27 de Abril último, y proponiendo medidas para reprimir á los sacciosos enemigos del sistema.

Se leyó el dictamen de la comision segunda de Legislacion acerca de las proposiciones que se leyeron en la sesion de 3 de Noviembre último de los Sres. Cepero y Sancho, relativas á que los diputados, mientras lo fuesen, no pudiesen ser propuestos por el consejo de Estado para ningun destino, ni aun bajo el nombre de traslacion, y acerca de una adiccion que hizo el Sr. Kobira para que se generalizase la proposicion, y comprendiese á los militares. La comision, habiendo examinado este asunto con la mayor detencion, proponia á la deliberacion de las Cortes tres artículos: 1.º Que ningun diputado pueda ser trasladado de un destino á otro á solicitud suya, sea directa ó indirecta. 2.º Que el Gobierno pueda sin embargo trasladar á los diputados que obtengan destinos civiles, militares ó políticos cuando lo exija la pública conveniencia, de la misma manera que si no fueran diputados. 3.º Que para evitar toda pretension, el Gobierno no traslade á ningun diputado que no sea con igual destino, caracter, sueldo y distinciones.

El Sr. Tapia dijo que extrañaba no se comprendiera en estos artículos á los señores diputados eclesiásticos, y que deseaba que alguno de los señores de la comision le dijera el motivo de haberlos excluido: uno de aquellos contestó que no podia verificarse esta traslacion de los eclesiásticos, en atencion á la desigualdad de renta de sus respectivas prebendas, y á no haber sido comprendidos los eclesiásticos en las proposiciones que se mandaron pasar á la comision: el Sr. Navas pidió que quedase este dictamen sobre la mesa para la instruccion de los señores diputados, y despues de una corta discusion se aprobó el referido dictamen.

Tambien se leyeron y aprobaron los que siguen:

El de la comision de Instruccion pública, relativo á la memoria presentada por D. Antonio Garcia sobre enseñanza de medicina, reglamento y organizacion de las academias de esta ciencia. La comision opinaba que la memoria y reglamento de este ciudadano pasase al Gobierno, á fin de que los tuviese presentes cuando se estableciese el plan de enseñanza médica; y que el Gobierno en virtud de sus facultades proporcionase todos los medios posibles, á fin de que se mejorase la academia de medicina de Osuna, segun el método propuesto por el señor Garcia.

El de la de Infracciones de Constitucion, relativo á la solicitud de D. Domingo Maria Ruiz de la Vega, alcalde segundo constitucional de la ciudad de Granada, solicitando la formacion de causa contra la sala del crimen de aquella audiencia, por haber infringido los artículos 245 y 246 de la Constitucion y varios decretos de Cortes: la comision opinaba que por ninguno de los motivos que alegaba el suplicante debía accederse á la formacion de causa contra la citada audiencia.

El de la misma comision, relativo á la solicitud de varios presbíteros, capellanes de coro de la catedral de Badajoz, para que se declarase que el provisor de aquella diócesis habia infringido varios artículos de la Constitucion: la comision opinaba que no debía accederse á ella por los motivos que refirió.

El de la ordinaria de Hacienda, relativo á la solicitud de Doña Paula Gonzalo, quejándose de que el monte pio de jueces letrados no le satisfacía la viudedad que tenia devengada, correspondiente al empleo que obtuvo su difunto marido D. Josef Herrera: la comision, en vista del informe del intendente del citado monte pio, opinaba que debía accederse á la solicitud de esta interesada.

El Sr. Tapia hizo la siguiente indicacion: „No debiendo ser los diputados eclesiásticos de peor condicion que los de las otras clases, pido que se extienda á ellos la resolucion que acaban de tomar las Cortes respecto á los demas diputados que obtengan empleos civiles ó militares, cuando, á consecuencia del nuevo arreglo del clero, la desigualdad de rentas no sea un obstáculo para ello.” Despues de una ligera discusion quedó aprobada.

Continúe la discusión del plan de Hacienda.

Se leyó la siguiente indicación del Sr. Priego, que se aprobó después de una discusión entre el mismo Sr. diputado y los Sres. Oliver, Castillo, Torre Marín, Gólfín, Vitorica y Ochoa.

„Estando ya resuelta la reducción de diezmos á la mitad de lo que antes se pagaba, pido que se diga al Gobierno que inmediatamente comunique las órdenes oportunas para que el pago de diezmos se haga en los términos ya acordados, encargando su recaudación á los mismos que hasta aquí, y custodiándolos en su poder hasta que se determine el modo y forma de su distribución.”

Se leyeron otras de los Sres. Ramirez Cid, Torre Marín, Traver y otros Sres. diputados, relativas á los artículos del plan de Hacienda que tratan de la contribución territorial; y habiéndose admitido á discusión, se mandaron pasar á la comisión especial de Hacienda.

Se leyeron los siguientes artículos sobre la contribución de patentes:

Contribución de patentes.

Art. 1.º „La contribución industrial se arreglará y percibirá en la Península é islas adyacentes conforme á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º „El derecho de cada título se exigirá en los términos que designan las adjuntas tarifas.

Art. 3.º „En la Península é islas adyacentes ningun individuo nacional ó extranjero podrá ejercer arte, oficio, industria ó profesion de las comprendidas en las tarifas, sin tener el título respectivo, y haber satisfecho los derechos que á él correspondan.

Art. 4.º „Ninguna persona de las obligadas á tener título podrá introducir demanda, ni celebrar contrato de ninguna especie, ni alegar excepción ó defensa judicial en asuntos relativos á su profesion ó industria, si carece de aquel. Lo hecho en contra de esta disposición será de ningun valor, y los jueces y escribanos serán responsables de su inobservancia.

Art. 5.º „El título será personal, y solo servirá al que lo obtenga; pero en las compañías de comercio ó de cualquier género de industria, ya se autoricen las operaciones del giro con una firma ó con dos, pagará la sociedad ó compañía doble derecho al que señale la tarifa para su trato ó granjería.

Art. 6.º „El título no se podrá vender, permutar ni ceder á otra persona, pues solo podrá servir á aquella en cuyo nombre se haya extendido.

Art. 7.º „El que después de haber tomado un título emprenda algun arte, industria ó profesion de clase superior á la de su oficio, deberá tomar el de la nueva clase á que corresponde, pagando el exceso ó diferencia de uno á otro.

Art. 8.º „El que egerza dos ó mas profesiones, siendo bajo un mismo techo, es decir, en una sola localidad, no estará obligado á sacar mas que un título; pero deberá pagar el de mas alto derecho, segun las industrias en que se ocupe.

Art. 9.º „Si un individuo ó sociedad tuviere en diferentes pueblos establecimientos industriales, de cualquiera especie ó denominación que sean, sacará en cada uno el título respectivo, pagando en él lo que corresponda, segun la clase de industria y la de la poblacion en que se egerza.

Art. 10.º „El título de un pueblo de clase inferior no servirá para otro de superior, pagando la diferencia del derecho del mismo modo que previene el art. 7.º para el que pasa á egercer una industria de clase superior á aquella para la que sacó título.

Art. 11.º „El pago del derecho se egercutará en cuatro plazos, ó por trimestres adelantados; á saber: en 1.º de Octubre, en 1.º de Enero, en 1.º de Abril y en 1.º de Julio de cada año.

Art. 12.º „No se dará título para menos de un semestre, ni para mas de un año; y si durante el algun individuo quisiese mudar su domicilio á pueblo de clase superior, ó emprender otra industria de clase superior, sacará el correspondiente, abonándosele la cantidad que corresponda á los días que falten para cumplir el trimestre que va corriendo, y ha satisfecho ya.

Art. 13.º „En el caso contrario de descender á la clase inferior, con respecto á la industria ó pueblo de domicilio, al extender el nuevo título de clase inferior por cualquiera de los dos respectos ó por ambos juntamente, se abonará al individuo la diferencia, teniendo como valor recibido en cuenta el exceso satisfecho por el que obtenia al extenderle el nuevo título de superior clase, prorrateando si el cambio se verifica en el discurso del trimestre ya pagado.

Art. 14.º „No estarán sujetos al derecho: 1.º Los funcionarios públicos á sueldo de la Nacion por solo lo concerniente al ejercicio de sus funciones y sueldos que por ello disfrutan: 2.º Los labradores, cultivadores y ganaderos, solamente por las ventas de las cosechas y frutos procedentes de las tierras que les pertenezcan ó labren, y por los ganados que crien: 3.º Los que estan á salario de otro, los jornaleros de cualquiera clase, y todos los artesanos y obreros que trabajan para, y de cuenta de otro, si lo verifican en las casas, talleres ó tiendas de los que los emplean: 4.º Los pintores, grabadores y escultores, considerados como artistas, y no traficando ni vendiendo mas que los productos y obras artísticas de sus mismas manos. 5.º Los médicos, cirujanos, sangradores y boticarios empleados en los ejércitos y armada, ú hospitales militares, por considerarse empleados públicos á sueldo de la Nacion: 6.º Los maestros de postas por los carruages y caballerías que tengan para el servicio público y nacional: 7.º Los que vendan por menor y ambulantemente frutas, legumbres, huezos, leche, limonada, orchata ú otras bebidas y comestibles de menor importancia, y los aguadores.

Art. 15.º „Todo el que ejerza públicamente alguna industria ó profesion sujeta al impuesto industrial está obligado á manifestar su título, siempre que sea requerido por cualquiera autoridad civil y administrativa. Al que no le presente ó carezca de él se le embargarán y depositarán á su costa los efectos que venda, si se le halla fuera de su domicilio ó habitacion, y estando en ella se le obligará con apremio á sacarle; y en uno y otro caso antes de levantar el embargo de los efectos pagará el contraventor por via de multa doble valor al del título que le corresponde, y además las costas que haya ocasionado.

Art. 16.º „Si en el término de los 10 días siguientes á los designados en el art. 11 algun individuo no hubiere satisfecho la cuota correspondiente al trimestre, se procederá al apremio, embargo y venta de bienes, conforme á lo que se dirá en el sistema administrativo; y así en esto como en los recursos de agravio se observará lo que allí se previene.”

El Sr. Fraile dijo que no le parecia justo se arreglasen las bases de la contribución ni por la poblacion ni por las diferentes clases industriales, y sí que debian establecerse sobre la propiedad, por ser menos incierta.

El Sr. Oliver dijo que la comisión habia adoptado la base de las patentes por creer que era la mas fácil y segura; que esta base se habia adoptado ya en España, y que lo estaba en donde quiera que habia comercio é industria; que para establecerse esas otras bases conformes lo indicaba el Sr. preopinante, tendrían que hacerse averiguaciones, que no darían un resultado exacto, y serían en extremo odiosas, porque no hay cosa mas difícil que calcular los caudales: „hay sujetos que tienen riquezas, y las disimulan, y otros que no tienen nada, y aparentan mucho; por lo que el gobierno intruso se vió en la necesidad de establecer el sistema de patentes, y la experiencia ha demostrado que es el mas fácil y seguro; el Gobierno actual lo ha propuesto; la comisión, al tiempo de proponerlo á las Cortes, lo ha meditado mucho, y lo ha consultado con muchos diputados inteligentes en esta materia;” y concluyó diciendo que la comisión creía haber llenado no tan solamente el deseo de las Cortes, sino el de todos los españoles, en proponer el sistema de patentes.

Habiéndose declarado estar suficientemente discutido el artículo referido, y haber lugar á votar sobre él, se suscitó una ligera discusión acerca de si se votarian todos los artículos juntos, ó por separado, y se acordó que se votasen por separado.

Se aprobaron los artículos 1.º y 2.º

Se leyó el art. 3.º, y el Sr. Larriva dijo que no debería exigirse que los profesores tuviesen título para egercer su industria, sino solo que pagasen la contribucion que se les imponia; á lo que contestó el señor conde de Toreno que el título que se expresaba en este artículo era la patente, por la cual se concedia permiso para que pudiese egercer su industria el que la tuviese. El Sr. Solanó pidió que se sustituyese á la palabra título la de *patente*. En seguida se aprobó este artículo con esta indicación, haciéndose la misma en todos los demas artículos.

Se leyó el artículo 4.º, y el Sr. Ramirez Cid manifestó que podría añadirse á este artículo que los que no tuviesen patente, debiendo tenerla, quedasen privados de voto en las elecciones: en seguida se aprobó el artículo como lo proponia la comisión.

Se leyó el art. 5.º, y el Sr. Gisbert dijo que envolvia una injusticia, puesto que no exigia mas que doble derecho de una patente á las compañías ó sociedades de varios individuos; debiendo pagar á proporcion de los demas, porque estas compañías tenían muchos mas negocios y mas ganancias que un solo individuo.

El Sr. Oliver manifestó que las compañías eran de mucho interes y consideracion para el Estado, y que además era muy difícil, y ofrecía bastantes dificultades el averiguar el número de socios que tenia una compañía para exigirles á cada uno su contingente; por cuyos motivos creía que habia mas dificultades en la imposición de esta contribucion en los términos que indicaba el Sr. Gisbert, que perjuicios para el erario público. Quedó aprobado el artículo.

En seguida se aprobaron los art. 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.

Se leyó el art. 11, y el Sr. Lagraba manifestó que no encontraba razon para que el primer plazo del pago de la contribucion de patentes se verificase en 1.º de Octubre, habiendo el inconveniente en este caso de tenerse que establecer otro año civil, por cuyo motivo creía que aun cuando por este año se verificase como proponia la comisión, en lo sucesivo debería señalarse el primer día de Julio para verificarse dicho pago.

El Sr. Yandiola manifestó que la comisión habia puesto esta circunstancia para que tuviesen tiempo los que pagasen la contribucion de patentes de poderlas sacar desde Julio, que empieza el año económico hasta Octubre, que era cuando cumplia el primer plazo. Quedó aprobado el artículo.

Asimismo se aprobaron los artículos 12 y 13.

Se leyó el art. 14, y el Sr. conde de Toreno dijo que podría suspenderse tratar de la excepcion de los ganaderos hasta que la comisión diese su dictamen acerca de una indicación que se habia hecho ayer, relativa á la ganadería.

El Sr. Zapata dijo: en la clase séptima se exceptúa una clase de vendedores, que en mi concepto debe estar sujeta á esta contribucion, aunque fuese pagando una corta cantidad. Todos saben que los que venden frutas y legumbres ambulantemente reportan de esto tanta utilidad como algunos de los que venden en puestos fijos, y no hay razon para que estos paguen, y aquellos esten exentos, y por consiguiente ó deben pagar todos, ó ser exceptuados unos y otros.

El Sr. conde de Toreno dijo: los capitales de los que venden por

las calles son mucho mas cortos que los de los que tienen puestos-fijos, porque la mayor parte son comisionados de las huertas, las cuales estan ya sujetas á pagar una contribucion, y seria una injusticia recargarles otra, siendo el perjuicio únicamente para los vecinos que quieren tener la comodidad de comprar á la puerta de su casa. Ademas, esto se verifica en muy pocos puntos de la Península, porque en la mayor parte no hay revendedores ambulantes, y aunque se vende por menor, es en puestos fijos. Por otra parte, no se ha de exigir que tengan patentés una porcion de vendedores que solo lo practican en una temporada del año; así que son menores los perjuicios que puede haber en esto, que las injusticias que se pueden cometer. Quedó aprobado el artículo, suspendiéndose lo que dice con respecto á los ganaderos.

Se leyó el art. 15, y el Sr. Zapata dijo: en mi concepto envuelve una injusticia este artículo, porque puede suceder que á un comerciante se le embargue todo su capital por solo el valor de 10 rs., sufriendo en este caso una pérdida muy considerable; y así me parece que el embargo se debe limitar á cierta cantidad que pueda cubrir cuando mas el *maximum* de la que importaria la patente.

El Sr. conde de Toreno dijo que el embargo se hacia, no para sacar el valor de la patente, sino para impedirle que pudiese vender; y en el caso de que se hiciera lo que proponia el Sr. preopinante no se lograria el objeto principal.

El Sr. Zapata dijo que si el embargo se hacia como imposicion de una pena, porque vendia aquel comerciante sin las facultades correspondientes, no debia ser embargo, sino decomiso. Despues de una ligera discusion se aprobó el artículo.

Se leyó el artículo 16, y el Sr. Verdug manifestó que señalándose en el artículo 11, á que se referia el artículo que se discutia, cuatro plazos, no se sabia si los diez dias que se indicaban habian de ser despues del 1.º, ó despues de todos los cuatro; á lo que contestó el señor Moscoso que esta era una equivocacion de la redaccion, porque deberia decirse » en el término de los diez dias siguientes á los plazos señalados.»

El Sr. Zapata manifestó que no se fijaba la cantidad que se habia de embargar para que la Hacienda pública quedase asegurada, y podia resultar el grave inconveniente de que si se embargaba todo el capital de un comerciante fuerte, perdiere su crédito, sus letras no girasen, y tal vez se viesse expuesto á una quiebra; á lo que contestó el Señor Moscoso, que en el artículo se decia que se procederia al apremio, embargo y venta de bienes, conforme á lo que se diria en el sistema administrativo; y por consiguiente cuando se tratara de él podria el Sr. Zapata hacer las reflexiones que tuviera por conveniente. Quedó aprobado este artículo.

Se suspendió esta discusion, y se mandó pasar á la comision de Hacienda la siguiente indicacion de los Sras. Echevarría y Cabezas, que decia así: » Siendo muy posible que cuando llegue á las Islas Canarias el aviso del decreto sobre modificacion de diezmos se hallen percibidos íntegros de la mayor parte de los frutos, pedimos que se diga al mismo tiempo se devuelva la mitad que se haya diezclado de mas.»

Se continuó y finalizó por primera vez la lectura del código criminal. Se mandó imprimir.

Se dió cuenta de una representacion de los individuos del extinguido cuerpo de Guardias de la Persona del Rey del cuartel de S. Gerónimo, en la que exponian al Congreso la orden que se les habia comunicado, para que los que llevasen 4 años de servicio pasasen á ser cadetes de infantería y caballería con el sueldo que disfrutaban, uso del distintivo de alférez, y goce de antigüedad de tal cadete, desde que empezaron á servir: los que tengan de 4 á 7 años, de subtenientes de infantería y zapadores: los que tengan de 7 á 10 años, alféreces de caballería ó trenes de artillería é ingenieros: los de 10 años en adelante, de tenientes de infantería, caballería, zapadores, y trenes de artillería é ingenieros: los cadetes que llevasen 4 años en dicho destino, de capitanes de infantería ó zapadores: los subbrigadieres y cadetes de mas servicio, á capitanes de caballería, con el sueldo que gozan en el dia: á los que quieran pasar á milicias provinciales, y á los que quieran pasar á Ultramar, se les concede, con un ascenso á los años detallados, pero con el mismo sueldo que ahora disfrutaban ínterin esten en la provincia: á los que quieran seguir otras carreras, y en particular la del resguardo militar, se les recomendará para que se les coloque en él con un ascenso mas á los años detallados, sin tener mas sueldo que en el dia disfrutaban, hasta que ocupen plazas en propiedad: á los que prefieran pasar á los pueblos de su naturaleza con licencia indefinida á los destinos que se les asigna, se les concederá dicha gracia con todo el sueldo que ahora disfrutaban.

Hacian presente asimismo el modo con que eran tratados despues de la recomendacion del Congreso, y la imposibilidad en que se hallaban de poder decidir de su suerte en el término de 48 horas que se les prefijaba, por tener que consultar cada uno con sus familias para elegir lo que mas les conviniese; todo lo que suplicaban al Soberano Congreso nacional tuviese en consideracion, y mandase prorogar el tiempo de las 48 horas que se les daba.

El Sr. Sanchez Salvador hizo la siguiente indicacion. » Que el Gobierno suspenda la providencia tomada con los individuos del extinguido cuerpo de guardias de la Persona del Rey, hasta que las Cortes, tomando en consideracion la solicitud que acaban de recibir, decreten lo mas conveniente.»

El Sr. Zapata manifestó que era preciso tomar conocimiento de los perjuicios que sufriria esta clase de individuos con respecto á los otros.

Que no se debia decir al Gobierno que suspendiera esta providencia, sin saber antes los perjuicios que se podrian originar; y que supuesto que esta noche deberia haber sesion extraordinaria, se podria decir al Sr. ministro de la Guerra que asistiese á ella para que informase á las Cortes de todos los antecedentes.

El Sr. Gasco manifestó que esta noche no podria haber sesion, en razon de que las Cortes se habian de quedar en sesion secreta para tratar de puntos interesantes.

El Sr. Romero Alpuente opinó que esta exposicion y la indicacion del Sr. Sanchez Salvador deberia pasar á una comision especial, para que oyendo al Gobierno, informase mañana lo que tuviera por conveniente.

Algunos señores diputados manifestaron hallaban el inconveniente de que se dilatara demasiado este asunto; y entre tanto se pasaba el término que se habia decretado por el Gobierno.

El Sr. Teran dijo: la exposicion que han oido las Cortes no es del extinguido cuerpo de guardias de la Persona del Rey, sino de una porcion de ciudadanos adictos á la Constitucion, los cuales creyéndose agraviados por la resolucion del Gobierno, acuden á las Cortes para que declaren si está bien ó mal dada con respecto á sus circunstancias. La orden que se les ha comunicado contiene dos partes, una preceptiva y otra invitatoria, y se les fija el término de 48 horas, en el cual ni pueden consultar sus intereses, ni pueden decidirse á aceptar el partido que mas les convenga. Así que, me parece no hay inconveniente en que se diga al Gobierno que suspenda esta providencia, hasta que las Cortes determinen lo conveniente.

El Sr. conde de Toreno manifestó que todos los inconvenientes que ocurrían estaban salvados con que esta noche hubieses sesion extraordinaria, á la cual asistiese el Sr. secretario del despacho de la Guerra.

El Sr. presidente dijo que se omitiria la sesion secreta, que deberia ser bastante larga, y que habria sesion extraordinaria esta noche á las nueve para tratar de la exposicion referida.

En su consecuencia se acordó por las Cortes que esta noche se diere cuenta de la referida exposicion en sesion extraordinaria pública, á la que se citaria al Sr. secretario de la Guerra; y se levantó la sesion ordinaria de este dia.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de la Guerra se ha circulado la Real orden siguiente:

» Queriendo el Rey recompensar dignamente la brillante conducta y eminentes servicios que han hecho las tropas de todas clases que han concurrido á la destruccion de los facciosos de la villa de Salvatierra y pueblos inmediatos, y particularmente la del capitán del batallon provisional primero de Cataluña D. Fernando Alvarez de Sotomayor, y á los oficiales y tropa del mismo, que derrotaron y destruyeron á los rebeldes de la venta de Gomilaz la noche del 24 de Abril, y en la del 29 del mismo en los campos de Nazar, ha resuelto S. M.: 1.º Que al capitán D. Fernando Alvarez de Sotomayor se le confiera la cruz de primera clase de la orden de S. Fernando, para la cual lo propone el capitán general de las provincias Vascongadas en su oficio de 5 del corriente, dejándole salvo su derecho de pretenderla en juicio contradictorio, con arreglo al reglamento, y que ademas le sirva el mérito que contrao de particular recomendacion para sus inmediatos ascensos. 2.º Que el inspector general de infantería proponga para ser ascendidos á los empleos inmediatos en las primeras vacantes que hubiere á los oficiales y sargentos de estas compañías que concurrieron á dichas acciones; á saber: el segundo ayudante D. Nicolas Velazquez Rico; los tenientes D. Feliciano Polo y D. Jose María Omlin; los subtenientes D. Antonio Malet, D. Antonio Gonzalez y D. Josef Iturrigaray; los sargentos primeros Fulgencio Manzano y Josef Cruz, y los sargentos segundos Carlos Ballota, Agustín Perez, Luis Cascarosa y Diego Higuero. 3.º A toda la tropa y oficiales del batallon provisional de Cataluña, y al capitán retirado D. Cayetano Mordella, que concurrió con ella como soldado voluntario, les concede S. M. un escudo de distincion igual en la forma al que concedió á la partida de Lusitania que derrotó á los facciosos en Ventosilla, el cual consistirá en una corona de encina bordada sobre campo rojo, y alrededor el lema: *El Rey á los defensores de la Constitucion, 24 de Abril de 1821.* 4.º Concede S. M. un escudo de ventaja á los soldados que hubiesen sido heridos, siendo propuestos para inválidos los que queden inútiles: dos al sargento Luis Cascarosa, que mandaba la avanzada en la venta de Villareal, porque con solos ocho hombres sostuvo y rechazó el ataque de la vanguardia de los facciosos la noche del 24, y á los dos miliones que sirvieron de guías, y á una quinta parte de la fuerza de dichas compañías, les concede S. M. el aumento de un escudo de ventaja, debiendo ser á propuesta del capitán y los oficiales, los cuales consultarán la opinion de los mismos soldados sobre los mas dignos de esta recompensa. 5.º S. M. hace por último extensiva la distincion del escudo á aquellos individuos de las demas tropas de línea, milicias provinciales y nacionales locales que concurrieron á la rendicion de Salvatierra y demas operaciones, á quienes conceptúan acreedores los capitanes generales de Guipúzcoa y Navarra; y para que no se prodigue este glorioso distintivo quiere S. M. que consulten igualmente la opinion de los cuerpos, y que no se propongan sino á los que en concepto de sus mismos compañeros se hubiesen distinguido mas por su valor y decision en arrostrar peligros y fatigas por sostener la causa de la libertad.»